REGLAMENTO

DEL

DIRECTORIO

Aprobado en: Sesión de Directorio del 31 de marzo de 2021

INDICE

Capítulo I
Aspectos Generales

Capítulo II
Composición y Competencias

Capítulo III
Funcionamiento del Directorio

Capítulo IV
Nombramiento y Vacancia.

Capítulo V
Deberes, Derechos y Responsabilidades de los Directores

Capítulo VI
Conflictos de Interés y Operaciones con Vinculados

CAPITULO I
ASPECTOS GENERALES

Artículo 1°. Objeto y Finalidad

El presente Reglamento tiene por objeto establecer, bajo los Principios de Buen Gobierno Corporativo, las normas para el funcionamiento del Directorio, como órgano colegiado de administración, así como las normas de conducta de sus miembros conforme a lo establecido en la legislación aplicable y en el Estatuto Social.

Artículo 2°. Aprobación y Modificación

El Directorio de la Sociedad es responsable de la aprobación y/o modificación del presente Reglamento.

Sin perjuicio de lo mencionado en el párrafo anterior, el Directorio podrá someter el presente Reglamento a consideración de la Junta General de Accionistas.

Artículo 3°. Vigencia e interpretación del Reglamento

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente de su aprobación por el Directorio. Su vigencia es indefinida.

El Reglamento se interpretará de acuerdo con la legislación aplicable y al Estatuto Social. El Directorio de la Sociedad estará a cargo de la interpretación de este Reglamento.

De existir alguna discrepancia entre lo establecido en este Reglamento y el Estatuto Social, prevalecerá siempre lo dispuesto por este último.

Artículo 4°. Publicación y Difusión

El Reglamento estará a disposición de los accionistas, inversionistas y demás grupos de interés de la Sociedad, en el domicilio de la Sociedad y en la página web corporativa de la Sociedad.

CAPITULO II
COMPOSICION Y COMPETENCIAS

Artículo 5°. Composición y Período

De acuerdo con el artículo vigésimo sexto del Estatuto Social, el Directorio está conformado por no menos de tres (3) miembros ni más de nueve (9).

La Junta General de Accionistas, previamente a la elección del nuevo Directorio, definirá el número de directores a elegirse y determinará el número de directores independientes de entre ellos.

Acorde con los estándares de Principios de Buen Gobierno Corporativo la Junta General de Accionistas deberá elegir un número de directores independientes capaces de velar por los intereses generales de la Sociedad y en particular por los intereses de los accionistas minoritarios, los cuales deberán conformar un tercio del número total de miembros del Directorio.

El plazo por el cual serán nombrados los directores es de tres (3) años, conforme se encuentra señalado en el artículo vigésimo sétimo del Estatuto Social. Para ser director no se requiere ser accionista.

No se designarán directores suplentes o alternos.

Artículo 6°. Requisitos para ser Director

Los directores, para su designación, tendrán que cumplir durante su ejercicio con los siguientes requisitos:

6.1 Contar con formación académica.
6.2 Baja exposición a conflictos de interés.
6.3 Contar con solvencia moral.
6.4 Contar con prestigio profesional que permita aportar sus conocimientos y experiencias al Directorio de la Sociedad y a los comités que pudieran formarse en su seno.

Artículo 7°. Director Independiente

Se entenderá como director independiente a aquel director que ha sido elegido por su trayectoria profesional, honorabilidad, suficiencia e independencia económica y desvinculación con la Sociedad, sus accionistas o directivos.

El director independiente de la Sociedad podrá ser director independiente de otras empresas que conformen el grupo económico al que pertenezca la Sociedad, sin que por esta razón deje de ser independiente. Del mismo modo califican como independientes aquellos directores que sean directores independientes en sociedades accionistas de la Sociedad.

La Sociedad, adicionalmente, en línea con los estándares de Buen Gobierno Corporativo ha establecido los siguientes criterios.

7.1 Contar con experiencia profesional, la misma que deberá evidenciarse en su hoja de vida.

7.2 Contar con prestigio y solvencia moral. La solvencia moral implica presentar una trayectoria de cumplimiento de principios éticos y buenas prácticas comerciales y corporativas.

7.3 Contar con solvencia económica. Se considera que cuentan con solvencia económica los que no registren deudas vencidas por más de ciento veinte (120) días o en cobranza judicial; los que no se encuentren con más del cincuenta (50%) de sus deudas con categoría dudosa, pérdida u otra equivalente; los que no tengan más del cincuenta por ciento (50%) de su patrimonio afectado por medidas cautelares.

7.4 Estar desvinculado de la Sociedad, sus accionistas y directivos, implica el cumplimiento de las siguientes condiciones:

7.4.1 No ser accionista en un porcentaje mayor al uno por ciento (1%) del capital social de la Sociedad, no tener la capacidad de ejercer el derecho de voto en dicho porcentaje ni contar con acuerdos que le permitan ejercer el derecho a adquirir acciones de la Sociedad en dicho porcentaje.

7.4.2 No ser director, miembro de la Alta Gerencia o empleado de la Sociedad o de una empresa de su mismo grupo económico o alguna empresa que sea accionistas de la Sociedad con una participación igual o mayor al cinco por ciento (5%) de su capital social.

Dicha restricción no aplica en el supuesto de que se trate de un director independiente que sea reelegido en la misma sociedad o designado como director independiente en alguna otra empresa de su mismo grupo económico.

7.4.3 No haber sido director, miembro de la Alta Gerencia, empleado de la Sociedad, de una empresa de su mismo grupo económico o en alguna empresa accionista de la sociedad con participación igual o mayor al cinco por ciento (5%) de su capital social, salvo que hubieran transcurrido tres (3) años, desde el cese de esa relación. Dicha restricción no aplica en el supuesto de que se trate de un director que ha tenido la condición de independiente en los últimos tres (3) años.

7.4.4 No ser cónyuge, ni mantener una unión de hecho, de conformidad con el artículo 326° del Código Civil o norma que lo sustituya o mantener una relación análoga de afectividad, ni tener relación de parentesco por consanguinidad o por afinidad hasta el segundo grado, con accionistas con participación igual o superior al cinco por ciento (5%) de su capital social, miembros del Directorio o de la Alta Gerencia de la Sociedad.

7.4.5 No ser Director o miembro de la Alta Gerencia de otra empresa, en la que algún Director o miembro de la Alta Gerencia de la Sociedad sea parte del Directorio, salvo que este último sea director independiente de la Sociedad.

7.4.6 No haber o haber sido durante los últimos tres (3) años, socio o empleado de la sociedad que presta servicios de auditoría externa a la Sociedad o a cualquier otra sociedad de su grupo económico.

7.5 No participar simultáneamente como director independiente en más de cinco (5) sociedades que tengan al menos un valor inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores, en el supuesto que todas ellas pertenezcan a un mismo grupo económico.
7.6 No tener más de diez (10) años continuos o alternados durante los últimos quince (15) años, como director independiente de la Sociedad o de alguna empresa de su grupo económico.

Una vez realizada la elección de un director independiente, este debe firmar una declaración de independencia, de acuerdo con el formato incluido como Anexo I del presente Reglamento. Esta declaración debe ser renovada con una periodicidad anual.

Artículo 8°. Comités del Directorio

El Directorio podrá conformar comités especiales con el propósito de que se enfoquen en el análisis de aquellos aspectos relevantes para el desempeño de la Sociedad.

Cada Comité contará con un reglamento interno en el cual se describen sus responsabilidades específicas y funciones. El Directorio es el encargado de revisar y aprobar estos reglamentos, así como las conclusiones a las que lleguen estos Comités en las áreas que les competen.

Cada Comité, a través de sus Presidentes, informará regularmente a los Directores o al Directorio en pleno acerca de las funciones realizadas por el Comité respectivo, así como de los resultados.

Artículo 9°. Competencias del Directorio

El Directorio tiene las facultades de gestión y de representación legal necesarias para la administración de la sociedad, con excepción de los asuntos que la Ley General de Sociedades o el estatuto atribuyan a la Junta General de Accionistas.

Sin perjuicio de las funciones asignadas por las normas aplicables y el Estatuto Social, el Directorio tiene las siguientes funciones estratégicas:

9.1 Aprobar y dirigir la estrategia corporativa de la Sociedad.
9.2 Elaborar y aprobar el Plan Anual de Trabajo de la Sociedad.
9.3 Controlar y supervisar la gestión y encargarse del gobierno y administración de la Sociedad.
9.4 Supervisar las prácticas de Buen Gobierno Corporativo y establecer las políticas y medidas necesarias para su mejor aplicación y divulgación.

Asimismo, las facultades del Directorio están contempladas en el artículo trigésimo cuarto del Estatuto Social. La siguiente relación es meramente enunciativa mas no limitativa.

9.5 Dirigir todas las operaciones y asuntos financieros de la Sociedad de conformidad con el Estatuto Social y los acuerdos de la Junta General de Accionistas; así como vigilar la marcha de la Sociedad y dictar los reglamentos internos que considere necesarios.

9.6 Establecer y modificar la estructura orgánica de la Sociedad, nombrar y remover al gerente general de la Sociedad, en su caso a los demás gerentes de la Sociedad y demás funcionarios de nivel similar, fijando sus funciones, facultades y remuneraciones y otorgándoles los poderes con las atribuciones que considere pertinentes, así como revocar tales poderes.

9.7 La realización de cualquier tipo de operación con las siguientes personas: los accionistas titulares de acciones que representen más del uno por ciento (1%) del capital social de la Sociedad y los directores de la Sociedad y las empresas en las cuales tengan una participación mayoritaria.

9.8 Ejercer las facultades que en su favor delegue válidamente la Junta General de Accionistas.

9.9 Elaborar la propuesta a la Junta General de Accionistas de distribución de dividendos.

9.10 Aprobar el presupuesto anual de la Sociedad.

9.11 Delegar o sustituir total o parcialmente sus facultades o la ejecución de sus acuerdos en el Presidente del Directorio, en el Gerente General, en los demás gerentes de la Sociedad, en uno o varios Directores y en uno o varios funcionarios o empleados o asesores de la Sociedad, así como revocar la delegación o sustitución cuando lo estime conveniente.

9.12 Realizar seguimiento de los posibles casos de conflictos de interés que pudieran presentarse.

9.13 Corresponde al directorio la aprobación del Régimen de Poderes de la Sociedad, así como el otorgamiento de nuevos poderes y la revocatoria de poderes ya otorgados.

Artículo 10°. Competencias del Presidente y Vicepresidente

El Directorio, en su primera sesión, debe elegir entre sus miembros a su Presidente y Vicepresidente. El Presidente de Directorio tiene como funciones las siguientes:

10.1 Asegurar que el Directorio fije e implemente eficientemente la dirección estratégica de la Sociedad.

10.2 Impulsar la acción de gobierno de la Sociedad, actuando como enlace entre los accionistas y el Directorio.

10.3 Coordinar y planificar el funcionamiento del Directorio, lo cual incluye:

- 10.3.1 Convocar a las sesiones del Directorio.
- 10.3.2 Preparar el orden del día de las sesiones (en coordinación con el Gerente General y los demás directores).
- 10.3.3 Entregar en forma oportuna y debida la información sobre los puntos a tratar, a los directores.
- 10.3.4 Presidir las sesiones y manejar los debates.
- 10.3.5 Velar por la ejecución de los acuerdos del Directorio y seguimiento de encargos del Directorio, entre otros aspectos.

10.4 Monitorear la participación de los directores.

10.5 Representación institucional de la Sociedad, en coordinación con el Gerente General.

El Vicepresidente se encargará de sustituir al Presidente en ausencia o enfermedad y, en general, en todos los casos, ejerciendo las funciones o atribuciones que se considere oportunas por el Directorio o por el mismo Presidente.

CAPITULO III
FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO

Artículo 11°. Convocatoria y envío de información

La convocatoria para las sesiones del Directorio está prevista en el artículo trigésimo del Estatuto Social.

La información referida a los asuntos a tratar en las sesiones del Directorio debe ser puesta a disposición de los directores con un promedio de cinco (5) días de antelación a la fecha de celebración de la sesión, salvo cuando se reúnen todos los directores y acuerdan por unanimidad sesionar y los asuntos a tratar. Dicha información será puesta a disposición de los directores utilizando correo electrónico.

Artículo 12°. Sesiones no presenciales

Podrán realizarse sesiones de Directorio no presenciales, a través de medios escritos, electrónicos, conferencias telefónicas, videoconferencias o de otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad del acuerdo.

Artículo 13°. Quorum, adopción de acuerdos y actas

La determinación del quórum de las sesiones de Directorio, así como los requerimientos y condiciones para la adopción de acuerdos y el posterior registro de éstos en las respectivas actas, están estipulados en las normas aplicables y en el Estatuto Social.

Artículo 14°. **Evaluación de desempeño**

El Directorio llevará a cabo una auto evaluación anual del desempeño del Directorio como órgano colegiado y revisará el desarrollo de los trabajos encomendados a los comités durante el año precedente.

CAPITULO IV
NOMBRAMIENTO, VACANCIA Y RESPONSABILIDADES

Artículo 15°. Procedimiento para el nombramiento de los miembros del Directorio

La designación de directores será realizada por la Junta General de Accionistas de acuerdo con las disposiciones señaladas en la Ley y en el Estatuto Social. No está prevista la designación de directores suplentes o alternos.

La elección de los directores se realizará en dos votaciones. En una primera votación se elegirá a los directores independientes por mayoría de votos de accionistas asistentes a la Junta General. En una segunda votación se elegirá a los demás directores mediante el voto acumulativo de acuerdo con lo dispuesto por el Estatuto Social.

Serán proclamados directores quienes obtengan el mayor número de votos, siguiendo el orden de éstos. Si dos o más personas obtienen igual número de votos y no pueden todas formar parte del Directorio por o permitirlo el número de directores fijado en el Estatuto Social o por la Junta, se decide por sorteo cuál o cuáles deben ser directores.

El procedimiento de elección de los miembros del Directorio no será aplicable cuando los Directores son elegidos por unanimidad.

Artículo 16°. Reelección de los Directores

Los directores podrán ser reelegidos de manera indefinida.

Artículo 17°. Impedimento

Si las personas elegidas como directores de la Sociedad se encuentran incursos en algún impedimento establecido en la Ley General de Sociedades, no podrán aceptar el cargo. El director que luego de su designación se encuentre incurso en alguno de tales impedimentos deberá renunciar de manera inmediata.

Si el director continuase en el cargo el Directorio podrá separarlo hasta que la Junta General de Accionistas lo remueva de su cargo a solicitud del Directorio o de cualquier accionista.

Artículo 18°. Vacancia

El cargo de director vaca por las causales señaladas en la Ley General de Sociedades y en el artículo vigésimo noveno del Estatuto Social. De producirse esta situación, y mientras se realice la nueva elección por la Junta General del Accionistas, el mismo directorio podrá elegir al o a los reemplazantes, en caso de vacancia múltiple, para completar su número por el periodo que aún resta al directorio.

Artículo 19°. Retribución

El cargo de director es remunerado. Los directores reciben una compensación razonable y adecuada por los servicios que prestan a la Sociedad.

La Junta Obligatoria Anual de Accionistas establecerá la retribución fija anual del Directorio al pronunciarse sobre la gestión social y los resultados económicos del ejercicio anterior expresados en los estados financieros anuales individuales auditados.

CAPITULO V
DEBERES, DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS DIRECTORES

Artículo 20°. Deberes de los Directores

Los directores deben cumplir los deberes y obligaciones inherentes a su cargo, procurando que la Sociedad cumpla con su misión y visión. Los deberes de los directores son:

20.1 Deber de diligencia

Los directores deberán cumplir los deberes impuestos por las normas aplicables y por el Estatuto Social y demás normativa interna con fidelidad al interés social, entendido como el interés de la Sociedad, que será el de la creación de valor en beneficio de los accionistas.

20.2 Deber de Lealtad

Los directores deberán obrar de buena fe en interés de la Sociedad, con la honestidad y escrupulosidad del gestor de negocios ajenos.

No podrán servirse del nombre de la Sociedad o de su cargo en la misma para realizar operaciones por cuenta propia o de personas vinculadas con ellos, ni utilizar sus facultades para fines distintos de aquellos para los que han sido nombrados.

Ningún director podrá realizar, en beneficio propio o de personas vinculadas con ellos, inversiones u operaciones ligadas a los bienes de la Sociedad, de las que haya tenido conocimiento con ocasión del ejercicio de su cargo, cuando la inversión o la operación hubiera sido ofrecida a la Sociedad o éste tuviera interés en ella, siempre que la Sociedad no haya expresamente desestimado dicha inversión u operación sin mediar influencia del director interesado.

20.3 Deber de No Competencia

Los directores deberán comunicar la participación accionaria o de negocios que tuvieran en el capital de las compañías de la competencia, así como los cargos o las funciones que ejerzan en las mismas, y la

realización, por cuenta propia o ajena, de actividades análogas al objeto social de la Sociedad.

Aquel director que cese en el cargo no podrá aceptar su designación como director de una compañía de la competencia, durante un período de dos (2) años contados desde que se produzca el cese, salvo autorización expresa del Directorio.

20.4 Deber de Confidencialidad

Los directores en el ejercicio de su cargo y después de cesar en él, deberán guardar reserva de la información de carácter confidencial, datos o antecedentes que hubieran podido conocer como consecuencia de su cargo.

Salvo lo que esté previsto en las normas aplicables, la información señalada no podrá ser comunicada o divulgada.

El director no podrá usar información no pública de la Sociedad con fines privados si no media un acuerdo previo del Directorio.

20.5 Deber de no utilización de los activos sociales

El director no podrá utilizar para su uso personal los activos de la Sociedad ni tampoco valerse de su posición en esta última para obtener una ventaja patrimonial que no le corresponda por razón de sus funciones, a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada.

Artículo 21°. Derechos

21.1 Derecho a ser informados en forma apropiada y oportuna respecto de los asuntos de la Sociedad, a fin de que puedan tomar decisiones sustentadas.

21.2 Derecho a solicitar el apoyo o aporte de expertos.

21.3 Derecho a participar en programas de inducción sobre sus facultades y responsabilidades y a ser informados oportunamente sobre la estructura organizativa de la Sociedad.

Artículo 22°. Responsabilidades

Los directores responden, ilimitada y solidariamente, ante la Sociedad, los accionistas y los terceros, por los daños y perjuicios que causen por los acuerdos o actos contrarios a la ley y al Estatuto Social, o por realizados con dolo, abuso de facultades o negligencia grave. Es responsabilidad del Directorio el cumplimiento de los acuerdos de la Junta General de Accionistas, salvo que esta disponga algo distinto para determinados casos particulares.

Los directores son, asimismo, solidariamente responsables con los directores que los hayan precedido por las irregularidades que éstos hubieran cometido si, conociéndolas, no las denunciaren por escrito a la Junta General de Accionistas. Asimismo, los directores y gerentes de la Sociedad son responsables civilmente por los dalos y perjuicios que ocasionen a la Sociedad, las transacciones en las que hubieran participado, que generen un perjuicio económico o de otra índole a la Sociedad, ambos determinados por juez competente. No es responsable el director que habiendo participado en el acuerdo o que, habiendo tomado conocimiento de él, haya manifestado su disconformidad en el momento del acuerdo o cuando lo conoció, siempre que haya cuidado que tal disconformidad se consigne en acta o haya hecho constar su desacuerdo por carta notarial.

CAPITULO VI
CONFLICTOS DE INTERÉS Y OPERACIONES CON VINCULADOS

Artículo 22°. Conflictos de Interés

Los directores deberán informar sobe cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudiera tener, con el interés de la Sociedad. De encontrarse algún miembro del Directorio en cualquier situación de conflicto se abstendrá de intervenir en la valoración genérica del conflicto de interés y, si la hubiera, de la operación a la que el conflicto se refiera.

El directorio es responsable de realizar el seguimiento y control de los posibles conflictos de interés que surjan en dicho órgano, de acuerdo con lo estipulado en los Lineamientos Generales para la Administración de Conflictos de Interés al interior del Directorio contenidos en el Anexo II del presente Reglamento.

Artículo 23°. Operaciones con Vinculados

El Directorio deberá supervisar la aplicación y cumplimiento de los Lineamientos Generales para las Operaciones con Vinculadas, a que se refiere el Anexo III de este Reglamento.

ANEXO I

Declaración de la Independencia de los Directores

DECLARACION DE INDEPENDENCIA

Yo, [_____] con documento Nacional de Identidad N° [_____], de nacionalidad [_____], de profesión [_____] , con domicilio en [_____]; como miembro del Directorio de [_____] en adelante, la "Sociedad", desde el [_____] ocupando el cargo de [_____], declaro mi condición de DIRECTOR INDEPENDIENTE, para lo cual manifiesto que a la fecha de la firma de esta declaración, cumplo con los criterios de independencia estipulados en el artículo 7° del Reglamento del Directorio de la Sociedad.

Lugar	Fecha	Firma

ANEXO II

Lineamientos Generales para la Administración de Conflictos de Interés al Interior de Directorio

Estos lineamientos generales tienen la finalidad de establecer las reglas y principios para prevenir, detectar, manejar y revelar los conflictos de interés al interior del Directorio.

Son condiciones generales, las siguientes:

Obligaciones de los directores:

1. Privilegiar el interés de la Sociedad sobre los intereses propios o de terceros relacionados o no, en cualquier situación en que se plantee un conflicto de interés.
2. Los directores, aún después de cesar en sus funciones, deberán guardar reserva y confidencialidad respecto de toda la información contable, financiera y de cualquier otra índole a la que tengan acceso en el ejercicio de su cargo.
3. Actuar con absoluta imparcialidad en el desempeño de sus funciones, expresando independencia a sus vinculaciones con personas o instituciones ajenas.
4. Los directores deberán informar a la Sociedad las operaciones que realizan directa o indirectamente con proveedores, clientes y otros grupos de interés o vinculados de la Sociedad. Así mismo, la realización de dichas operaciones o transacciones requerirá la autorización del Directorio.

Prohibiciones de los directores:

5. Los directores no pueden adoptar acuerdos que no cautelen el interés social, favoreciendo sus propios intereses o los de terceros relacionados; ni usar en beneficio propio o de terceros relacionados las oportunidades comerciales o de negocios de que tuvieren conocimiento debido a su cargo.
6. El director que tenga interés contrario al de la Sociedad o se beneficie directa o indirectamente con dicha decisión, deberá manifestarlo al Directorio, y abstenerse de votación, deliberación y resolución de dicho asunto.

Clasificación de los conflictos de interés

Conflictos de interés personales:

Las siguientes personas tendrán la consideración de personas vinculadas a los directores:

a. El cónyuge del director o la persona con análoga relación de afectividad
b. Los ascendientes, descendientes y hermanos del director o del cónyuge del mismo.
c. Los cónyuges de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos del director.
d. Las personas jurídicas con las que el director, o cualquiera de las personas anteriores a él vinculado mantengan una participación en el capital estable y significativa o tienen capacidad para intervenir en las decisiones de política

financiera de la Sociedad, aunque sin llegar a tener el control de las mismas, pudiéndose obtener la capacidad de intervención además mediante participación en la propiedad, disposición legal o estatutaria o acuerdos.

Conflictos de interés por actividad:
Los conflictos de interés por actividad se pueden presentar como las siguientes situaciones:

a) Proveer a clientes asesoramiento en inversiones o gestión discrecional de patrimonios y simultáneamente gestionar un fondo de inversión o una cuenta propia de negociación de valores.
b) Recibir mandatos de clientes en banca de inversión que resulten incompatibles con la estrategia de la Sociedad o con mandatos recibidos de otros clientes.
c) El director puede obtener un beneficio financiero, o evitar una pérdida financiera, a expensas del cliente.
d) El director tiene incentivos financieros o de otro tipo para favorecer los intereses de otro cliente o frente a los intereses del cliente.
e) El director recibe de una persona distinta del cliente un incentivo en relación con un servicio prestado al cliente, en forma de dinero, bienes o servicios, aparte de la comisión o retribución habitual por ese servicio.

Conflictos de interés por operaciones con vinculados
Los conflictos de interés también pueden tratarse de transacciones u operaciones en las que el objeto de transacción pueden ser acciones de la Sociedad o cualquier otro bien o servicio tales como operaciones financieras, suministros, alquileres, garantías, compra venta de activos, etc. Además, puede tratarse de transacciones entre la Sociedad y los miembros del Directorio, accionistas, miembros de la alta gerencia.

Dichas operaciones pueden proceder, con la condición de no ocultarse y de no generar un riesgo de abuso o de apropiación indebida en perjuicio de los accionistas minoritarios, y en beneficio de personas más cercanas a los órganos de administración de la Sociedad.

Prevención y manejo de conflictos de interés
Los conflictos de interés deben ser identificados según lo siguiente:

1. Conflictos de interés reales: cuando los directores se enfrentan a un conflicto real y existente.
2. Conflictos de interés potenciales: cuando los directores se encuentran o podrían encontrarse en una situación que podrían dar lugar a un conflicto de intereses.
3. Conflictos de interés percibidos: cuando los directores se encuentran o podrán encontrarse en una situación que podría percibirse como conflictiva, aunque de hecho no sea así.

Asimismo, es importante que los directores, en el desarrollo de sus actividades, tomen las decisiones o medidas necesarias para reconocer y asegurarse de que no se produzca un conflicto de intereses en los términos mencionados precedentemente, o de que no exista la posibilidad de que se produzca, en primer lugar. Para esto deberán tener en

cuenta lo estipulado en estos Lineamientos Generales, respecto de sus obligaciones y prohibiciones. En la última sesión del año se deja constancia del reporte anual elaborado por el Directorio, el mismo que constará en el acta respetiva.

Detección y manejo
En caso se haya detectado un caso de conflicto de interés, ya sea real, potencial o percibido, este deberá ser comunicado inmediatamente al Presidente de Directorio, quien deberá tomar las medidas necesarias para su mitigación.

Tratándose de conflictos reales y comprobados, se deberá tener en cuenta si dicho conflicto ha causado daños y perjuicios directos o indirectos a la Sociedad.

ANEXO III

Lineamientos Generales para Operaciones con Vinculados

Aspectos Generales:

La finalidad de los presentes lineamientos generales es la de establecer criterios para la valoración, aprobación y revelación de determinadas operaciones entre la Sociedad y sus vinculados. Asimismo, tiene la finalidad de definir relaciones comerciales o personales, directas o indirectas, que los directores mantienen entre ellos, con la Sociedad, con sus proveedores o clientes, y otros grupos de interés.

Los presentes lineamientos se aplican a todas las operaciones que la Sociedad realice con sus vinculados que resulten relevantes por su materialidad, complejidad o implicancias para la Sociedad. Corresponde al Directorio la aplicación y cumplimiento de los presentes lineamientos.

Las definiciones y criterios para utilizar a efecto de determinar la vinculación, grupo económico y demás términos asociados, son aquellos a que se refiere el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos aprobado por RSMV N° 00019-2015 y/o aquellas normas que la complementen o modifiquen.

Valoración, aprobación y revelación de operaciones

Corresponde a la Gerencia General la valoración de las operaciones que la Sociedad realice con sus vinculados. El proceso de valoración consistirá en determinar la relevancia, por medio de criterios cualitativos y/o cuantitativos, el precio o valor de la operación y respeto a las condiciones de mercado y el momento de la revelación.

Las conclusiones de la valoración deberán consignarse en un informe que será entregado al Directorio, el que puede decidir ponerlo en conocimiento de la Junta General, de acuerdo con la complejidad de la operación.

Una vez que el Directorio haya recibido el informe presentado por la Gerencia General, éste deberá analizar, debatir, y de ser el caso, aprobar dicho informe en sesión siguiendo los procedimientos de convocatoria de corresponder o es sesión con participación de todos los directores.

Una vez aprobado el informe, el Directorio o la Gerencia General o persona que éste designe deberá comunicar a quien corresponda, sobre la aprobación de la operación.